



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

Radicado No. **54-001-40-03-009-2009-00390-00**

Proceso: Sucesión Intestada

Demandantes: FRANCISCO ALBERTO VALENCIA ORTEGA y Otros

Causante: LUÍS VALENCIA VELAZCO

En relación a la petición de levantamiento de la inscripción de la medida según petición aportada el 30 de noviembre del 2021 por el Dr. **OTONIEL CELY SALAMANCA requiérasele** para indique la fecha y hora con el fin de entregar el expediente en físico del asunto en aras de elevar permiso de entrada al palacio de justicia.

Lo anterior, por cuanto, si bien es cierto, se aporta en el correo escaneo de la sentencia y constancia de ejecutoria se hace preciso tener la totalidad del expediente para su estudio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e8124d8522a80e89734a974c059406e1622a082a168ef3ef7bc5c263f1fdd**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00656-00
DEMANDANTE: Cooperativa Serintercoop
DEMANDADO: Arabí Zulima Ortiz Becerra y Ruth Yolanda Mendoza.

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo expuesto por la Oficina de Cobro Coactivo Dirección Seccional de Administración Judicial – Cúcuta, la cual esgrimió: *“ De la manera más atenta me permito devolver las providencias dentro del expediente de la referencia, por cuanto no es posible aperturar un proceso de cobro coactivo a nombre del Tesorero del Municipio de Cúcuta, ya que por no ser una persona natural o jurídica no posee número de identificación como lo es la cédula de ciudadanía o NIT, lo cual es un requisito indispensable para la creación y posterior trámite del mencionado proceso.”*

En tal sentido, verificado el asunto se tiene que en la providencia 23 de septiembre del 2014, se ordena sancionar al Tesorero del Municipio de Cúcuta, y en tanto se ordenó su correspondiente notificación.

Por consiguiente, se observa que a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, se libró el oficio No. 5927 del 15 de mayo de 2015 en aras de citarlo para efectuar su comparecencia, sin embargo, dentro del plenario no obra retiro por la parte interesada y en tanto su diligenciamiento no se materializó.

Así las cosas, y teniendo en cuentas las circunstancias fácticas del asunto se ordena el archivo del proceso, por cuanto, el proceso se encuentra terminado por pago total y costas del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbe733866c52b44c056f4626b6b68ceaa728d10be0178add9aba8ab06589c91**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO CUADERNO 1.

RAD. 54 001 40 03 009 2012 00 415 00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS

DEMANDADO: GLORIA STELLA PAREDES NIETO

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **NO** impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

- Lo anterior, por cuanto, el mandamiento de pago de fecha 29 de junio del 2012, se ordenó librar mandamiento de pago por el valor de \$ 22.000.000; más el interés corriente del 12 de enero al 10 de diciembre del 2011; más intereses moratorios desde el 11 de diciembre del 2011.
- En ese escenario en ítem de interés de plazo se liquidó todo el mes de enero y todo el mes de diciembre del 2011 sin tener en cuenta las fechas anteriormente expuestas.
- De otra parte, dentro del cálculo de los intereses moratorios existen fracciones de meses liquidadas de forma diferentes, verbigracia, noviembre del 2018 liquidado por 8 días.

De otra parte, se requiere al Dr. Pablo Audrey Ramírez Moreno para que surta su inscripción en SIRNA y desde su cuenta inscrita envíe los correos electrónicos, por cuanto, se observa que las misivas están siendo enviadas desde el correo eoero31@hotmail.com cuenta electrónica que corresponde al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06428193bb9564713fd2d933a50986507f8edf57eeeb7b17dfc95e1db97b48f7**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO CUADERNO 2.

RAD. 54 001 40 03 009 2012 00 415 00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS

DEMANDADO: GLORIA STELLA PAREDES NIETO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 1-12-2021, se IMPARTE APROBACIÓN, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4569abb8ff83981c4762cf9d6a1704215924ce157461c47b7a0ab292cf5f9d01**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO CUADERNO 2.

RAD. 54 001 40 03 009 2012 00 415 00

DEMANDANTE: ADRIAN MAURICIO FLOREZ CORRALLES ACRREDOR
HIPOTECARIO

DEMANDADO: GLORIA STELLA PAREDES NIETO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de noviembre del 2019, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho..... \$3.114.000

Total Costas\$3.114.000

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CLEOTILDE CASTILLO

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA JARAMILLO ROZO

RAD. 54-001-40-03-009-2012-00851-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la terminación del presente proceso, esta Unidad Judicial requiere a las partes con el fin de que aporten a esta causa los recibos donde se reflejen los pagos de la obligación estipulados en el acuerdo extraprocésal celebrado entre las partes el día 26 de noviembre de 2020, o la aceptación de la parte actora a la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172
fijado hoy 03 de diciembre de 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b757ac89f98b9840f6c1e93e427225bfb18d8c22b9d0a6f4f3516b91728c5**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 54001402200920140036800

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: ESPERANZA MANTILLA CASTILLO
JAIRO ANTONIO MONOGA ZUÑIGA

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667d147009c6d5f05eef233a0957d0387e372629f7475fcb5c3e0f273fcb6f85**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

Radicado No. 54-001-40-03-009-2015-00334-00
Proceso: EJECUTIVO PREVIAS
Demandante: Sayra Gigiliola Rodríguez Virviescas
Demandado: Eleonora Bautista Diaz

En el asunto a través de providencia del 14 de agosto del 2020 se ordenó entregar la suma de 4'108.828, ordena estar a lo resuelto en dicha providencia.

De otra parte, se observa que adicional a esa suma de dinero existen los siguientes depósitos que se encuentran descontados a la señora Bautista Diaz, y que no superan el crédito y costas aprobados, por tanto, también se ordena su entrega.

451010000849810	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 270.795,00
451010000852913	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 285.020,00
451010000856347	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 270.795,00
451010000859435	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 270.795,00
451010000862643	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 270.795,00
451010000865836	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 270.795,00
451010000869093	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 270.795,00
451010000871876	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 337.085,00
451010000876532	60334856	SAYRA GIGLIOLA RODRIGUEZ VIVIESCAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 85.600,00

Líbrese DJ-04 a favor de la Dra. Meza Sierra, y desde ya se informa que no existen más dineros por entregar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ea9e3b53462f5eacd4d8eca5b592fd1491cff77c75b41277174e4cdbd8e1ba**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 54001402200920150036200

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: NINFA ROSA DURAN BOTELLO

ELSA INES HERNANDEZ JULIO

ALEXANDER CACERES DURAN

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., con corte al 30 de diciembre del 2021.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					2.528.010,00			2.528.010,00
		0,00	0,00%	0	2.528.010,00			2.528.010,00
01/12/15	30/12/15	19,33	2,14%	17	2.528.010,00	30.656		2.558.666,33
01/01/16	30/01/16	19,68	2,17%	30	2.528.010,00	54.858		2.613.524,15
01/02/16	30/02/16	19,68	2,17%	30	2.528.010,00	54.858		2.668.381,97
01/03/16	30/03/16	19,68	2,17%	30	2.528.010,00	54.858		2.723.239,79
01/04/16	30/04/16	20,54	2,26%	30	2.528.010,00	57.133		2.780.372,81
01/05/16	30/05/16	20,54	2,26%	30	2.528.010,00	57.133		2.837.505,84
01/06/16	30/06/16	20,54	2,26%	30	2.528.010,00	57.133		2.894.638,86
01/07/16	30/07/16	21,34	2,34%	30	2.528.010,00	59.155		2.953.794,30
01/08/16	30/08/16	21,34	2,34%	30	2.528.010,00	59.155		3.012.949,73
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	30	2.528.010,00	59.155		3.072.105,17
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	2.528.010,00	60.672		3.132.777,41
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	2.528.010,00	60.672		3.193.449,65
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	2.528.010,00	60.672		3.254.121,89
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	2.528.010,00	61.431		3.315.552,53
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	2.528.010,00	61.431		3.376.983,17
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	2.528.010,00	61.431		3.438.413,81
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	2.528.010,00	61.431		3.499.844,46
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	2.528.010,00	61.431		3.561.275,10
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	2.528.010,00	61.431		3.622.705,74
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	2.528.010,00	60.672		3.683.377,98
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	2.528.010,00	60.672		3.744.050,22
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	2.528.010,00	59.408		3.803.458,46
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	2.528.010,00	58.650		3.862.108,29
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	2.528.010,00	58.144		3.920.252,52
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	2.528.010,00	57.639		3.977.891,15
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	2.528.010,00	57.386		4.035.276,98
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	2.528.010,00	58.144		4.093.421,21
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	2.528.010,00	57.386		4.150.807,03
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	2.528.010,00	56.880		4.207.687,26
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	2.528.010,00	56.880		4.264.567,48

01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	2.528.010,00	56.375	4.320.942,11	
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	2.528.010,00	55.869	4.376.811,13	
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	2.528.010,00	55.616	4.432.427,35	
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	2.528.010,00	55.363	4.487.790,77	
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	2.528.010,00	54.858	4.542.648,58	
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	2.528.010,00	54.605	4.597.253,60	
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	2.528.010,00	54.352	4.651.605,81	
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	2.528.010,00	53.594	4.705.199,63	
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	2.528.010,00	55.111	4.760.310,24	
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	2.528.010,00	54.099	4.814.409,66	
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	2.528.010,00	54.099	4.868.509,07	
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	2.528.010,00	54.099	4.922.608,49	
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	2.528.010,00	54.099	4.976.707,90	
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	2.528.010,00	53.847	5.030.554,51	
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	2.528.010,00	54.099	5.084.653,93	
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	2.528.010,00	54.099	5.138.753,34	
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	2.528.010,00	53.594	5.192.347,15	
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	2.528.010,00	53.341	5.245.688,16	
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	2.528.010,00	53.088	5.298.776,37	
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	2.528.010,00	52.583	5.351.358,98	
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	2.528.010,00	53.341	5.404.699,99	
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	2.528.010,00	53.088	5.457.788,20	
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	2.528.010,00	52.583	5.510.370,81	
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	2.528.010,00	51.319	5.561.689,41	
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	2.528.010,00	51.066	5.612.755,22	
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	2.528.010,00	51.066	5.663.821,02	
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	2.528.010,00	51.571	5.715.392,42	
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	2.528.010,00	51.571	5.766.963,83	
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	2.528.010,00	51.066	5.818.029,63	
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	2.528.010,00	50.307	5.868.337,03	
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	2.528.010,00	49.296	5.917.633,22	
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	2.528.010,00	49.043	5.966.676,62	
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	2.528.010,00	49.549	6.016.225,61	
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	2.528.010,00	49.296	6.065.521,81	
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	2.528.010,00	49.043	6.114.565,20	
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	2.528.010,00	48.791	6.163.355,79	
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	2.528.010,00	48.791	6.212.146,39	
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	2.528.010,00	48.538	6.260.684,18	
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	2.528.010,00	48.791	6.309.474,77	
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	2.528.010,00	48.791	6.358.265,36	
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	2.528.010,00	48.285	6.406.550,36	
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	2.528.010,00	48.791	6.455.340,95	
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	2.528.010,00	49.296	6.504.637,14	
						3.976.627,14	0,00	6.504.637,14

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

COSTAS

ABONOS

TOTAL

2.528.010,00
3.976.627,14
0,00
0,00
0,00
6.504.637,14

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f06cb858ccb6e8c38f13cbc0bf6c7b944131208eb55cb470adbf606d16995ee**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CALOS DARIO RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA YANETH VILLAMIZAR VALDERRAMA Y PEDRO MARTIN GONZALEZ

RAD: No. 54001-4189-003-2016-01384-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac335e50e9413f2b1940505f864773d6f63630030638af5e5c593ac1a560037**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO

DEMANDADO: LUZ EDILMA VELASCO LOPEZ Y JHON FREDY VELASCO LOPEZ

RAD. 54 001 40 22 009 2017 00977 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **LUZ EDILMA VELASCO LOPEZ Y JHON FREDY VELASCO LOPEZ** se notificaron por Curador Ad Litem y dentro del término de Ley guardaron silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUZ EDILMA VELASCO LOPEZ Y JHON FREDY VELASCO LOPEZ** y favor de **HEZEL CAROLINA CONTRERAS QUINTERO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 2026 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 03 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e834e0f90582fde1e55a9cca345233ddf50b2ae5196710bd96220064e44566b**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YESID JAVIER ROA GONZALEZ

DEMANDADO: BREZLIN YAIR VALENCIA Y OTROS

RAD: 54 001 40 03 009 2018 00646 00

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en reglones siguientes a favor del Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, por cuanto, no superan crédito ni costas liquidadas en el asunto. Líbrese Dj-04

451010000894286	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA
451010000897029	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA
451010000898850	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA
451010000902386	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA
451010000906153	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA
451010000910222	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA
451010000913201	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA
451010000914081	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA
451010000917970	13959270	YESID JAVIER ROA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1355673ed05fa376631d11e840cfb0edc9b520d88ab37aeb9b111eb085f1620f**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 232 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE VICENTE MOGOLLÓN

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **NO** impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

- Lo anterior, por cuanto, el mandamiento de pago de fecha 4 de abril del 2019, se ordenó librar mandamiento de pago por el valor de \$ 13.996.547 más intereses de mora a partir del 9 de marzo del 2019 de la obligación 5900084424
- Y del pagare 5900084474 se ordenó pagar por concepto de capital la suma de \$ 9.999.462, más el valor de \$ 2.071.514 por concepto de intereses de plazo; más los intereses moratorios a partir del 9 de marzo del 2019.

En tal sentido, en relación con la obligación 5900084424 se observa que el cálculo matemático aportado se generaron intereses de plazo, y dicho concepto no fue ordeno liquidar.

De otra parte, en relación con el pagaré 5900084424 se observa que existe unos abonos, en concreto dos abonos, sin embargo, en el abono del 7 de octubre del 2019 se imputo la suma de \$ 117.797 a seguros, ítem del cual no se hizo alusión en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b1b6f54c38d84a4bd8fc5256549c85f6d928dc0bdc500ee0edc9c372195377**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre del 2021

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSY GARCIA LIZCANO CESIONARIA DE LUIS ARNULFO
BASTO MENDOZA
DEMANDADO: ANA MARIA BERMUDEZ VASQUEZ Y MIGUEL VINICIO CERON
OJEDA
RAD: 54 001 40 03 009 2019 00721 00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., con corte al 30 de noviembre del 2021.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					15.000.000,00			15.000.000,00
		0,00	0,00%	0	15.000.000,00			15.000.000,00
16/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	15	15.000.000,00	182.250		15.182.250,00
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	15.000.000,00	364.500		15.546.750,00
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	15.000.000,00	364.500		15.911.250,00
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	15.000.000,00	364.500		16.275.750,00
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	15.000.000,00	360.000		16.635.750,00
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	15.000.000,00	360.000		16.995.750,00
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	15.000.000,00	352.500		17.348.250,00
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	15.000.000,00	348.000		17.696.250,00
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	15.000.000,00	345.000		18.041.250,00
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	15.000.000,00	342.000		18.383.250,00
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	15.000.000,00	340.500		18.723.750,00
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	15.000.000,00	345.000		19.068.750,00
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	15.000.000,00	340.500		19.409.250,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	15.000.000,00	337.500		19.746.750,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	15.000.000,00	337.500		20.084.250,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	15.000.000,00	334.500		20.418.750,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	15.000.000,00	331.500		20.750.250,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	15.000.000,00	330.000		21.080.250,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	15.000.000,00	328.500		21.408.750,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	15.000.000,00	325.500		21.734.250,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	15.000.000,00	324.000		22.058.250,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	15.000.000,00	322.500		22.380.750,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	15.000.000,00	318.000		22.698.750,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	15.000.000,00	327.000		23.025.750,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	15.000.000,00	321.000		23.346.750,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	15.000.000,00	321.000		23.667.750,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	15.000.000,00	321.000		23.988.750,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	15.000.000,00	321.000		24.309.750,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	15.000.000,00	319.500		24.629.250,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	15.000.000,00	321.000		24.950.250,00

01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	15.000.000,00	321.000		25.271.250,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	15.000.000,00	318.000		25.589.250,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	15.000.000,00	316.500	1.000.000,00	24.905.750,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	15.000.000,00	315.000		25.220.750,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	15.000.000,00	312.000		25.532.750,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	15.000.000,00	316.500		25.849.250,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	15.000.000,00	315.000		26.164.250,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	15.000.000,00	312.000		26.476.250,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	15.000.000,00	304.500		26.780.750,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	15.000.000,00	303.000		27.083.750,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	15.000.000,00	303.000		27.386.750,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	15.000.000,00	306.000		27.692.750,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	15.000.000,00	306.000		27.998.750,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	15.000.000,00	303.000		28.301.750,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	15.000.000,00	298.500		28.600.250,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	15.000.000,00	292.500		28.892.750,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	15.000.000,00	291.000	2.200.000,00	26.983.750,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	15.000.000,00	294.000		27.277.750,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	15.000.000,00	292.500		27.570.250,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	15.000.000,00	291.000		27.861.250,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	15.000.000,00	289.500		28.150.750,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	15.000.000,00	289.500		28.440.250,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	15.000.000,00	288.000		28.728.250,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	15.000.000,00	289.500		29.017.750,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	15.000.000,00	289.500		29.307.250,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	15.000.000,00	286.500		29.593.750,00
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	15.000.000,00	289.500		29.883.250,00
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	15.000.000,00	292.500		30.175.750,00
						18.375.750,00	3.200.000,00	30.175.750,00

OBLIGACIÓN

15.000.000,00

INTERESES DE MORA

18.375.750,00

INTERESES DE PLAZO

0,00

COSTAS

0,00

ABONOS

3.200.000,00

TOTAL

30.175.750,00

Ordénese la entrega de depósitos por la suma de \$2.200.000 a favor del apoderado de la parte actora Dr. Freddy Humberto García Velázquez. Librese DJ-04

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 3 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9974b06166499da0e959407d8653322f5236109be4382ef25479c75a0c184b0**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S

DEMANDADO: JOSE ABEL BONILLA ORTIZ Y CARMEN CECILIA FUENTES SEPULVEDA

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 030 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **JOSE ABEL BONILLA ORTIZ Y CARMEN CECILIA FUENTES SEPULVEDA** se notificaron por conducta concluyente y dentro del término de Ley guardaron silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE ABEL BONILLA ORTIZ Y CARMEN CECILIA FUENTES SEPULVEDA** y favor de **COMERCIAL MEYER S.A.S**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 410.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 03 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c9f8478b1ec0035e4972ae4117ba37ec29d4b5a45a49dfe5c75ede68b6330**

Documento generado en 02/12/2021 11:35:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S
DEMANDADO: DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00362-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, y en el cual solicita la terminación del proceso por haberse restituido el bien inmueble objeto de litigio.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser precedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S**, en contra de **DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f82a177f1e6377556c5f7433bf8f9725216e77edad2fd065c3df552beca9b**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 02 de diciembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001400300920210046900

DEMANDANTE: QUIMIANDES COLOMBIA TA S.A.S NIT 900.930.458-4

DEMANDADO: LAVARAPID JEANS S.A.SNIT 900543175-5

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE LA REPUBLICA** informando que **LAVARAPID JEANS S.A.SNIT 900543175-5** no posee dineros en esa entidad.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCO DE BOGOTA** informando que las cuentas a nombre de **LAVARAPID JEANS S.A.SNIT 900543175-5**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9005431755	LAVARAPID JEANS SAS	54001400300920210046900	CC 0260240601 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **BANCOLOMBIA** informando que las cuentas a nombre de **LAVARAPID JEANS S.A.SNIT 900543175-5**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAVARAPID JEANS S.A.S 900543175	Cuenta Corriente - 4726	Con Embargos Anteriores

4. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE BBVA, MI BANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA** informando que **LAVARAPID JEANS S.A.SNIT 900543175-5** no tiene contrato de cuenta corriente con el banco

Requírase a la parte para que notifique a la pasiva so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.172 fijado
hoy 03-12-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422591df9ecdb718a04580c5ffce15a385cdacd0482653a1cfa50257465b93ea**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-000810-00

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT #
900.827.202-6

DEMANDADO: WENDY MELISSA MEZA LAZARO C.C # 1.045.743.809 Y JORDY
ANIBAL GOMEZ REY C.C # 1.020.790.332

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 22 de noviembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En atención a la solicitud de librar orden de pago por la clausula penal como lo solicita la parte actora, esta Unidad Judicial solo accederá al duplo conforme lo ritua el articulo 1604 del Código Civil.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S y en contra WENDY MELISSA MEZA LAZARO Y JORDY ANIBAL GOMEZ REY por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), por concepto de cánones de arrendamiento de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, por valor de \$700.000 cada uno.
- B) UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) por concepto de clausula penal conforme lo motivado.
- C) Por los cánones que se sigan causando en el curso del proceso.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme

al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 03 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b111144cf40efcd08a15f08b505ff09262f009dcd6a390a0d26d953331c0cb**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00815-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE
APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT #
901.396.952-4

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO PAIPA C.C # 13.460.031

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 172 fijado
hoy 03 de diciembre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118cf713b1b607149aebd466a51962afaa97a9e5d1f44eef3d580d5d7bceb35a**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00819-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A C.C # 805.025.964-3

DEMANDADO: KEVIN GUTIERREZ SALAS C.C # 1.042.000.022

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado veintidós (22) de noviembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** y en contra **KEVIN GUTIERREZ SALAS** por las siguientes sumas:

- A) DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.403.151), por concepto de capital contenido en el pagare suscrito el 24 de noviembre de 2017, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 01 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.265), por concepto de intereses corrientes contados a partir de la fecha de desembolso del crédito hasta la fecha de vencimiento.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 172 fijado hoy 03 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5f1fedb56e2b2726c734da64f06a76228462f18cac48465f670359da00061**

Documento generado en 02/12/2021 09:53:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>